



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aumento de cuota alimentaria
Demandante: María Catalina Morales Prieto en representación de C.A.P.M.
Demandado: Enrique Alonso Pinillos
Radicación: 73-449-31-84-001-2019-00183-00

El Juez Promiscuo de Familia de Melgar en auto proferido el 30 de septiembre de 2022 se declaró impedido para conocer del asunto en razón a que por auto proferido el 26 de noviembre de 2021 reconoció a Yaneth Candía Gómez como apoderada judicial sustituta de la demandante y dicha abogada presentó queja disciplinaria en su contra por hechos relacionados con el proceso de custodia y cuidado personal radicado con el número 2020-00131-00, circunstancia que conllevó a que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en providencia de 4 de agosto de 2022 diera apertura a investigación disciplinaria al mencionado funcionario judicial.

La Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué en sesión extraordinaria de 18 de noviembre de 2022, según acta número 063, designó como Juez Ad-Hoc al Juez Civil del Circuito de Melgar – Reparto-para que definiera el impedimento declarado por el Juez Promiscuo de Familia de Melgar.

En acta número 0088 de 18 de noviembre de 2022 el asunto de la referencia fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.

El numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso establece como causal de impedimento la circunstancia de haber formulado alguna de las partes o su apoderado *“denuncia penal o disciplinaria contra el juez... siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”*

Bajo la regulación del artículo 165 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) ora bajo la regulación del artículo 223 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) la vinculación del investigado al proceso disciplinario tiene lugar con la formulación del pliego de cargos, circunstancia que en el presente asunto no está acreditada y que impone no aceptar la causal de impedimento declarada por el Juez Promiscuo de Familia de Melgar en razón a que procesalmente no está vinculado formalmente a proceso disciplinario que se haya originado por queja de la abogada Yaneth Candía Gómez.

Por lo expuesto, el Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. No aceptar la causal de impedimento declarada por el Juez Promiscuo de Familia de Melgar en auto proferido el 30 de septiembre de 2022.
2. Ordenar que por secretaría se remita de manera inmediata el presente expediente a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Ibagué para lo

de su competencia, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 140 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd56562d713962208c06066491eae9a2b1f803209f7eaf5abf6a882aa95f88**

Documento generado en 24/05/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>